

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GERBERTO SALOMON
TELEFONO 3044-J

Año XXVIII.—No. 6171

PANAMÁ, SÁBADO 5 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

INDEPENDENCIA DE PANAMA

PANAMA

Area: 32,380 millas cuadradas. **Población:** 446,100 (1920). **Exportaciones principales:** bananos, cocos, cacao, cueros, marfil vegetal y madreperla. **Valor total de las exportaciones:** \$2,796,000 (1925). **Importaciones principales:** productos alimenticios, hierro y acero, productos de algodón, aceites minerales, carnes. **Valor total de las importaciones:** \$14,592,000 (1925).

Conclusión

Incorporación de las Provincias de Panamá y Veraguas al Virreinato de Santafé. El 20 de agosto de 1738 se expidió la Real Cédula por la cual se restableció en Virreinato de Santafé, incluyendo en él, con los territorios de Nueva Granada, Venezuela y Quito, el de las provincias de Panamá y Veraguas, "con todas las ciudades, villas y lugares; y los puertos, bahías, surgidores, caletas y demás pertenecientes en uno y otro mar a Tierra Firme". La jurisdicción correspondiente a los magistrados seccionales quedó en el mismo pie, conservando el Gobernador de Panamá la supremacía sobre los de Portobelo, Veraguas y Darién. La Audiencia, subordinada al Virreinato, mantuvo sus privilegios en lo local y la misma configuración en el personal, siendo su Presidente el Gobernador y Capitán General de todo el territorio.

Extinción de la Audiencia de Panamá: la Comandancia General de Tierra Firme. La necesidad de implantar alguna economía en los gastos del Gobierno de Tierra Firme y de poner fin al estado de agitación en que mantenía al país la intemperancia de los Oidores, determinaron la extinción definitiva del Tribunal de la Audiencia de Panamá, por Cédula de 20 de junio de 1751. El país quedó regido por un Gobierno netamente militar, siempre a cargo de don Manuel Montiano, con dependencia de la acoradad del Virrey de la Nueva Granada y, en lo sucesivo, de la Audiencia que funcionaba en Santafé. La sede de Panamá siguió siendo sufragánea del Arzobispado de Lima.

La Comandancia General de Tierra Firme, cuyos límites se conservaron desde el atrazo hasta los límites de la Capitanía de Guatamala, incluía las provincias de Panamá, Darién, Veraguas y Portobelo. Las dos primeras tenían en esa época, sin comprender los indios salvajes y sus esclavos, 7000 habitantes distribuidos en dos ciudades: Panamá y Nariá; una villa: la de Los Santos, seis lugares y cuatro pueblos. La de Veraguas tenía tres ciudades: Santiago, Remedios y Agua y cincuenta y un lugares con 4000 techos cañeros. Fuera de estos pueblos de indios reducidos. Los indígenas refractarios, que eran relativamente numerosos, y las cuadrillas de africanos, laboradores en las minas, aumentaban en pocas mas la población de esa provincia. Portobelo comprendía la ciudad del mismo nombre, el pueblo de Palenque, de negros libres, el lugar llamado Minas de Santa Rita y la Venta de Boquerón, todo con 1262 habitantes.

Dependencia del Istmo. En los seis años de su Gobierno (1749-1755), presidió el señor Montiano la visible decadencia del país, pues a la actividad comercial de tiempos anteriores había sucedido una situación angustiosa en que el Estado del territorio se impuso para muchas personas que vivían de los negocios derivados del tránsito de la mercadería europea y de los tesoros y productos coloniales por los puertos del istmo. Desde que las escuadras de galeones abandonaron

la vía del Cabo de Hornos, apenas llegaban al puerto de Panamá diez o doce navios al año con procedencia de la costa del Pacifico, y al de Portobelo, procedente de España y puertos del Mar de las Antillas, un número no mayor en igual tiempo. En esta situación las rentas anuales no pasaban de \$100,000.00, insuficientes para atender las más urgentes necesidades del servicio público. A tal estado llegó la postración de dos negocios, que en todo el país no existía persona que tuviese \$50,000.00 de caudal, pues las grandes fortunas de otras épocas habían emigrado en busca de horizontes más amplios para sus especulaciones.

Con el decaimiento comercial coincidía el agrícola y la paralización de la industria minera en el Darién, región contumida siempre por el espíritu levantisco de los naturales, quienes en 1760 pasaron a cuchillo a los moradores de algunas poblaciones remotas, y al año siguiente atacaron el fuerte de San Rafael de Terabie, en las cercanías de Chepo. Tales atentados se repitieron en 1751 sobre varios colonos franceses establecidos

bajo el amparo del Gobierno, en la costa de Celedonia. Yaviza, a su vez, sufrió en la misma época un cruento asalto de los indios chucunaques. En Veraguas, aunque continuamente amenazado el territorio por los indios mesquitos, los naturales de la región iban reduciéndose a la vida de comunidad en los pueblos y abrazaban el cristianismo. Por ese tiempo (1755), se fundó el pueblo de indígenas de Río de Jesús en la citada provincia.

El fuego chico en Panamá. Montiano cesó en sus funciones de gobernante a fines de 1775, meses antes de que una nueva calamidad local viniera a aumentar la miseria de gran parte del vecindario de Panamá, ciudad que sufrió el 21 de marzo de 1750 el azote de un incendio que redujo a escombros, con otras muchas casas de particulares, los conventos de Santo Domingo, los conventos de San Francisco, de las Monjas y de San Roque, así como la iglesia parroquial de San Felipe Neri. Fue el segundo incendio ocurrido en la nueva ciudad, al cual se le llamó el *Fuego chico*, para distinguirlo del *Fuego grande* de 1737.

El Ferrocarril de Panamá. Para el rápido y comodo transporte de los viajeros al través del istmo faltaba ya la construcción de un camino de hierro en el territorio intermarino, obra para cuya ejecución habían obtenido privilegio el Coronel Carlos Biddle en 1837 y en 1845 Mateo Klein, ambos norteamericanos. Causas distintas hicieron caducar aquellas concesiones, de modo que Guillermo Aspinwall dispuso combinar la empresa de navegación de que era Director en el Pacifico con el proyecto de construir el ferrocarril, asociado para la empresa con los señores Juan Lloyd Stephens y Enrique Chauncey. Organizara la Compañía se obtuvo del Gobierno granadino el privilegio para la construcción y se firmó el contrato respectivo el 15 de abril de 1850. Había sido el pensamiento primitivo que el punto de partida del ferrocarril en el Atlántico fuera la bahía de Portobelo; pero alzado exageradamente el precio de los terrenos que debía atravesar la línea, se decidió establecer aquel punto en la isla de Manzanillo sobre la cual se levantó la ciudad que la Asamblea provincial de 1850 bautizó con el nombre del descubridor de América.

Los trabajos comenzaron en mayo siguiente bajo la dirección del ingeniero Jorge M. Totten y el 27 de enero de 1855 se colocó el último riel en la estación terminal de Panamá. La construcción del ferrocarril, que costó en oro cerca de \$5,000,000 de término la ruina de Portobelo y de Chepo, que perteneció su ubicación de puertos del istmo en el Atlántico; en Panamá causó asimismo un decaimiento económico, no tan grave como el de épocas anteriores, porque el tránsito de pasajeros y de mercaderías que se estableció por el territorio, daba siempre ocupación lucrativa a los braceros y mantuvo modestamente la vida del comercio local.

Primeros periódicos de lengua inglesa publicados en el istmo. Concurriendo tantos norteamericanos en Panamá y Chepo, pronto se impuso la necesidad de publicaciones periódicas en inglés que tuviesen a los viajeros al corriente de lo que pasaba en el mundo. Como resultado hizo su aparición en 1849 (febrero 24), el "Panama Star" (*La Estrella de Panamá*), cuyo primer número contenía una relación minuciosa de las fiestas celebradas en Panamá por los norteamericanos con motivo del aniversario del natalicio de Washington.

El Canal de Panamá. Las principales vías rivales de la de Panamá para la comunicación del Atlántico con el Pacifico en América, por medio de un paso artificial de agua que sura facilidades al comercio y a la navegación, fueron la de Tehuantepec entre la bahía de este nombre y el Golfo de México; la de Nicaragua, entre la boca del río San Juan del Norte, el lago de Nicaragua y el Golfo de Papagayo y la del Choco entre la Bahía de Cupira y la desembocadura del río Atrato, en la región limitrofe con Colombia. Estas vías, así como las del Darién y de San Blas, fueron examinadas y exploradas en diversas épocas, pero se prefirió la de Panamá, tanto por su mayor seguridad cuanto por su mayor practicabilidad, en razón de ser menores los obstáculos naturales.

La Municipalidad de Panamá. La Municipalidad de Panamá aceptó e hizo suyos en la noche del 3 de noviembre, los hechos cumplidos durante la tarde de ese día, por medio de una *Acta de Independencia* firmada por los miembros de la Corporación. Inmediato en consecuencia convocar internamente la Dirección del nuevo Estado a un *Justo de Gobierno*, com-

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 279 de 1° de Diciembre
Resolución N° 280 de 1° de Diciembre
Resolución N° 281 de 1° de Diciembre

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 33 de 20 de Noviembre
Resolución N° 3 de 17 de Noviembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 178 de 13 de Noviembre
Resolución N° 184 de 30 de Noviembre

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Independencia de Panamá

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

INDEPENDENCIA DE PANAMA

Viene de la primera página

puesta de los señores don José Agustín Arango, genitor del proyecto de la separación don Federico Boyd y don Tomás Arias, colaboradores en él; convocar para el día siguiente al pueblo de la capital a Cabildo Abierto, con el objeto de que adhiera al movimiento secesionista que acababa de efectuarse y que fue acogido con marcadas manifestaciones de entusiasmo por las demás municipalidades del país, en representación de sus comitentes.

Manuel Amador Guerrero, Presidente de la República. Atenta la Convención a los muy importantes servicios prestados por el Doctor Manuel Amador Guerrero (cartagenero),

a la causa de la independencia istmeña, lo eligió unánimemente Presidente Constitucional de la República, haciendo en su favor una excepción, contraria a precepto terminante de la Carta fundamental, de que deban ser panameños de nacimientos los individuos llamados a ocupar la primera magistratura de la Nación.

La posesión del Doctor Amador Guerrero tuvo lugar el 20 de febrero en el Parque de la Independencia, de la capital, donde una multitud de nacionales y extranjeros pudo presenciar con intenso regocijo la coronación de la obra iniciada por un núcleo de hombres que, por ese solo hecho, son acredores a la eterna gratitud del pueblo istmeño.

Juan B. Sosa.—Enrique J. Arce. (Del Diario de "Centro América").

NUESTRO GOBNO. RECONOCE AL Sr. ENRIQUE A. CARRILLO, COMO MINISTRO DEL PERU

RESOLUCION NUMERO 8
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo Señor Presidente del Perú acredita al señor Enrique Carrillo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Enrique A. Carrillo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

potenciario del Perú ante el Gobierno de Panamá y requíresse a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GREENZIER.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LA Srta. MARIA JOSEFA LOPEZ GOZA DE UN MES D' DESCANSO

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 1º de Diciembre de 1931.

Vista la solicitud de un mes de descanso con goce de sueldo, formulada por la señorita María Josefa López, Oficial Segundo del Registro Central del Estado Civil, y teniendo en cuenta el asentimiento otorgado al efecto por el Jefe de la Oficina mencionada, debido a que comenzó a ocupar su puesto el 31 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita María Josefa López, Oficial Segundo del Registro Central del Estado Civil, un mes de descanso con goce de sueldo, a partir del día 3 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

D. A. CERVERA.

EL GOBERNADOR DE BOCAS DEL TORO GOZA DE 10 DIAS DE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 280.—Panamá, 1º de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en oficio de fecha 30 del mes próximo pasado, se concede al señor Guillermo Selles una licencia de diez días renunciada, contada desde esta misma fecha, para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y se llama al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

DECLARANSE CANCELADAS UNAS LETRAS PATENTES ACREDITADAS EN EL Dr. JOSEPH S. ERGAS

RESOLUCION NUMERO 32

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Decláranse canceladas las Letras Patentes por las cuales se acreditó al doctor Joseph S. Ergas Vice-Cónsul Ad-honorem de Panamá en San Luis, Estados Unidos de América.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

D. A. CERVERA.

AUN EX-TENIENTE D' L CUERPO DE POLICIAS LE RECONOCE UNA RECOMPENSA PECUNIARIA

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 281.—Panamá, 1º de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 17 del mes próximo pasado, solicita este Despacho el señor Indalecio Franco que el Poder Ejecutivo decretase a su favor el auxilio o recompensa pecuniaria de que trata el artículo 56 de la Ley 66 de 1924, en su condición de ex-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

El peticionario acompaña a su solicitud los comprobantes de haber servido con eficiencia y corrección los cargos de Agentes, Subteniente y Teniente de Policía durante veintiséis años (26) continuados, y de haber sido dado de baja del expresado cargo el 1º de Enero último, por el cambio de Gobierno habido ese día. También acompaña Franco un certificado expedido por el Médico Oficial del Cuerpo de Policía en el que consta que el solicitante se encuentra enfermo incapacitándolo para prestar nuevamente sus servicios a dicha Institución.

Y como el Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable al otorgamiento del auxilio solicitado,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Indalecio Franco, ex-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de noventa y cinco balboas (B. 95.000), igual al sueldo que hubiere podido percibir en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

D. A. CERVERA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE MANTIENE EL DECRETO EJECUTIVO N° 115 DE 1928

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Noviembre 13 de 1931.

A petición de comerciantes de la localidad este Despacho dictó la Resolución número 57, de 30 de Abril último, que interpreta el artículo 6º de la Ley 76 de 1930. La parte dispositiva de esa resolución dice lo siguiente:

"El artículo 6º de la Ley 76 de 1930, reforma el artículo 80 de la Ley 29 de 1925 y no establece aumento de gravámen sino sobre la cerveza medicinal y los vinos generosos y espumantes, que estaban excludidos del aumento decretado en la última disposición citada.

"En consecuencia, los vinos licorosos y cervezas a que el citado artículo se refiere, sólo pagarán el impuesto que les señala el artículo 4º de la Ley 29 de 1925, recargado en un veinte por ciento.

De las diferentes consultas elevadas a esta Secretaría, con posterioridad a la fecha de la resolución transcrita, se desprende que ésta ha producido dudas, las cuales sin duda provienen de que en ella no se mencionó el decreto ejecutivo número 115 de 1928 dictado en cumplimiento de la Ley 24 de 1928 que aumentó el impuesto de introducción de la cerveza, y ello no se hizo porque el citado decreto, al reformar el artículo 4º de la Ley 29 de 1925, se consideró incorporado en esa disposición.

El decreto en referencia, que no ha sido tomado por ninguna disposición posterior, ni legal ni ejecutiva, dice la siguiente:

"Artículo único. Aumentase el impuesto de introducción de la cerveza extranjera, a partir del día diez de marzo de mil novecientos veintiocho y nueve, en la forma siguiente:

Por cada litro de cerveza importada hasta el 31 de Diciembre de 1928, B. 0.25

Por cada litro de cerveza importada más de 31 de Diciembre de 1928, B. 0.18

Resolución. En este momento queda vigente el 2º de la reforma de que trata el artículo 80 de la Ley 29 de 1925.

En consecuencia se llama a las autoridades respectivas:

1º La Ley 29 de 1925 no aumentó ni reformó el impuesto de introducción de la cerveza extranjera, por lo que en vigencia el Decreto número 115 de 1928, y

2º La Ley 76 de 1930 no admite diferencia entre la cerveza medicinal y la que no lo es y las gravas con impuesto igual.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Las cervezas extranjeras, sean o

no medicinales, están gravadas con el impuesto de introducción establecido en el Decreto número 115 de 1928.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NO SE ACCEDE A LA EXONERACION DE UN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 184.—Panamá, 3 de Noviembre de 1931.

En memorial del 12 de los corrientes dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro informan el señor Enrique E. Lefevre que comisionado al señor H. Pereira J. envió de Costa Rica con destino a Panamá por vapor "Colombia", cincuenta y cinco vacas, veintidós terneros y dos yeguas y que habiendo solicitado la exoneración correspondiente para que esos animales pudieran entrar al país libres de derechos de importación le fue negada su petición "por no haber ley aplicable al caso".

De esa decisión reclama el señor Lefevre alegando que si hay ley aplicable y que todo el ganado de raza fina que ha venido al país ha sido exonerado del impuesto de introducción.

El señor Lefevre sostiene que los animales importados por él son de raza fina, de la mejor clase que se ha importado este año, según el concepto del Jefe de la Oficina de Sanidad.

Para resolver se considera:

La circunstancia de que, debido sin duda a interpretación errónea dada a disposiciones legales vigentes se haya introducido libre del impuesto de importación todo el ganado de raza fina que ha venido a Panamá, no significa que haya ley aplicable al caso, ni es esta causa que impida corregir el error cometido respecto del significado correcto de una disposición legal, con perjuicio evidente de los intereses del fisco, y ello en ningún caso puede constituir excepción contra el señor Lefevre.

En conformidad con el ordinal 2º del artículo 2º de la Ley 25 de 1925, está exonerado del pago del impuesto de importación el ganado vivo de raza seleccionada que se introduzcan para mejorar las crías del país.

Los términos en que está concebida esta disposición son claros y precisos: Ella se refiere únicamente a los animales de razas seleccionadas que se introduzcan para semillas y no para cualesquiera otros fines, aun cuando éstos redunden también en beneficio de la industria ganadera.

La ley no habla de animales de raza fina sino de razas seleccionadas. Un animal puede ser de raza fina y sin embargo no pertenecer a las llamadas razas seleccionadas. A esta clase sólo pertenecen los reproductores que son representantes genuinos de dichas razas. Como se dice generalmente, animales de pura sangre que tienen su genealogía registrada.

No se consideran comprendidas en esta categoría las vacas lecheras, aunque sean de raza fina, que no son introducidas con el fin exclusivo de mejorar las crías del país, sino con otros fines, y ello lo demuestra sin lugar a dudas la misma Ley 29 de 1925 cuyo artículo 4º establece un gravamen de B. 10.00 por cada vaca con su cría, cualesquiera que sea su clase, que se introduzca al país para las lecherías, con más la obligación para el importador de prestar fianza de no darlas al consumo dentro del plazo que debe ser fijado por el Poder Ejecutivo.

El señor Lefevre no ha comprobado que los animales importados por él sean de razas seleccionadas ni que los haya introducido con el fin principal de mejorar las crías del país. Se trata de vacas importadas para el negocio de lechería y aún siendo finas no pueden considerarse exentas del pago de derechos de introducción.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Enrique E. Lefevre para que se exonere del pago del impuesto de introducción un número de animales que ha importado para el negocio de lechería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 1º de Diciembre de 1931.

As. 5508. Escritura número 1297 de 29 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ycaza & Compañía Limitada, vende un lote de terreno a Zofia del Mar, ubicado en esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de la Compañía vendedora.

As. 5509. Escritura número 131 de 10 de noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado Martínez vende a Salvador Jurado Arauz dos fincas ubicadas en David.

As. 5510. Telegrama de esta misma fecha, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que esa Tribunal ha decretado, a solicitud de Emma Arauz viuda de Lambert, sequestro sobre varias fincas ubicadas en Chiriquí, pertenecientes a Salvador Jurado.

As. 5511. Escritura número 133 de 29 de noviembre de este año, de la Notaría de Coelí, por la cual la Nación otorga título de Propiedad

a Francisca Esquivel, sobre un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 5512. Escritura número 734 de 30 de noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Benítez Cagigua vendió a Froilán Ríos un Parque de diversiones en la Exposición de esta ciudad.

As. 5513. Escritura número 155 de 14 de noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Catalino Sánchez vendió a Agapito Castillo una casa en Chitré.

As. 5514. Escritura número 378 de 17 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Joseph Nathaniel Goodridge y otros venden a "Barbarian Progressive Society" una casa en Colón.

As. 5515.—Escritura número 68 de 16 de febrero de 1916, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de

propiedad de un terreno, perteneciente a Candelario Mosquera, ubicado en Nueva Gorgona.

As. 5516. Escritura número 73 de 17 de febrero de 1916, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomás Posada, como representante de Candelario Mosquera, vende el terreno a que se refiere la escritura anterior.

As. 5517. Escritura número 730 de 27 de noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Theodore Brise Pepper vende varios bienes a John Holroyd Buckley, en esta ciudad.

As. 5518. Escritura número 1281 de 24 de noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Joaquín M. Arias traspasa un crédito hipotecario de la Compañía Eléctrica de Chiriquí, a cargo de Angélica Guillén de Abeló.

As. 5519. Escritura número 139

de 24 de octubre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente a Ediviges Castillo de Tello dos lotes de terreno dentro del área de esta ciudad.

As. 5520. Escritura número 736 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios vende a Alguist Wilhelm Neuman un crédito hipotecario a cargo de Julio Sierra Suere.

As. 5521. Escritura número 737 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Sierra Suere vende parte de una finca a August Wilhelm Neuman, ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DENUNCIA				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	106	209	90	175			2		2			
Calidonia.....												
Jasa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....		9		7			4	5	7	5		
PACORA.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		6		11			6	5	5	5		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Baguar.....												
AGRAVADO.....		3		3								
Barranquilla.....												
Comarob.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		5		6				2	1	1		
CAPIRA.....		8		2	1		3	1	3	1		
Comerio.....												
El Portero.....												
La Campana.....												
CHANE.....		7		4			5			3		
Beinco.....		4		3			1	3	4	3		
El Líbano.....												
Cabara.....												
San Grande.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....							1					
CHEPO.....									1			
Chepillo.....				2				2		2		
Coroá.....												
El Llano.....				1								
San Francisco de la Caleta.....												
Chiriquí.....		1		1								
Rio Congo.....				1		2						
Donato Vázquez.....							5	1	5	1		
PALEDA (O SAN MIGUEL).....		1		1								
San Juan de los Rios.....												
Meseta (Empeñada del Carmen).....		1										
MOGUA.....												
LA CHORRERA.....	3	31	3	19			2	5	5	2		
Atenas.....												
San Juan.....												
San Juan.....												
Baldia.....												
El Arado.....												
El Ceceo.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calambo.....												
Playa Leones.....												
SAN CARLOS.....		11	2	10		2	1	1	1	5		
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
JABOGA.....		1		1								
Las Restingas.....												
Finque oriente (o La Concepción).....		1		1								
Finque occidente (o San Nicolás).....												
Totales.....	111	307	97	257	1	4	26	26	55	19		

Panamá, 28 de Febrero de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

MEDIDAS CON RESPECTO A INMIGRACION

El Ejecutivo acaba de dictar el Decreto No. 83, que desarrolla el Artículo 2° de la Ley 71 de 1930, para tomar medidas tendientes a impedir la entrada al país de inmigrantes hasta tanto dure la crisis económica porque atraviesa la República.

En lo sucesivo, pues, sólo podrán entrar al territorio Nacional aquellos emigrantes que viajen en primera clase en los barcos que los conduce, o que al menos tengan recursos suficientes.

Esta importante medida se hacía indispensable por un sinnúmero de razones, entre otras la de aliviar la situación del obrero nacional, y la carga que constituye, en estos momentos, elementos que carecen de recursos que, por lo mismo, se adueñan de los empleos en empresas industriales o de otro género, y lo sirven por pagos irrisorios.

El Decreto aludido fue publicado en edición anterior, y como ya lo conocen nuestros lectores nos limitamos tan solo a hacerle estos breves comentarios.

SE TRATA DE CORREGIR VICIOS EN EL PENAL DE COIBA

Al Director de la Colonia Penal de Coiba le ha sido enviada por el señor Secretario de Gobierno, una interesante nota, en la que este alto funcionario excita a aquel para que se someta a pautas de orden moral y económico, tan necesarios en dicho penal, tanto para el común trato entre los Jefes de ese establecimiento y los penados, como para que lo que allí se produce se destine a fines del mismo Penal y no a otros.

Las medidas que el Gobierno va a tomar con dicho establecimiento de castigo eran urgentes. Al penal no se le ha considerado, como ahora, y de aquí los desastres y los desatinos de sus administradores, que han dado mucho que desear.

No es un secreto que la disciplina establecida allí estaba en ríña con los más elementales preceptos de equidad. Y como ahora lo exige el señor Secretario, ella debe "ser severa pero humana, sin azotes, cepos, colgamientos y demás castigos bárbaros".

Si el Director se ciñe estrictamente a los puntos de que trata el señor Secretario el Penal será en el futuro un verdadero centro de moralidad, y alcanzará un apogeo ilimitado.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 6 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.....	Dic. 1 "Crynssen"	3 p. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa.....	Dic. 3 "Bolivar".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. Habana y New York.....	Dic. 4 "Calamares".....	10 a. m.
Para New Orleans, La. Directo.....	Dic. 4 "Atenas".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Dic. 4 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Dic. 4 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Puerto Príncipe, Haití.....	Dic. 5 "Ancon".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Dic. 5 "Metapan".....	3 p. m.
Para New Orleans, La.....	Dic. 5 "Tela".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gre.....	Dic. 7 "Santa Maria".....	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Dic. 8 "Flandre".....	3 p. m.
Para.....	Dic. 9 "Mauretania".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Riquena, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Dic. 2 "Virgilio".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Dic. 2 "Erfurt".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Amapala y La Unión.....	Dic. 4 "Kreta".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Dic. 5 "Santa Rita".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Dic. 5 "Mantales".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acandía y Guapi.....	Dic. 5 "Guatemala".....	4-30 p. m.
Para Buenaventura, Mompá, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Dic. 9 "Helder".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Dic. 2 "Ancon".....
De Nueva York y Europa.....	Dic. 2 "Thursday Luckenbach".....
De Nueva York y Jacksonville.....	Dic. 3 "President Jackson".....
De Nueva York y Europa.....	Dic. 4 "Pennsylvania".....
Para New Orleans, La. Habana y Jacksonville.....	Dic. 4 "Parímina".....
De Nueva York y Europa.....	Dic. 6 "Bernyvanian".....
Para Chile, Perú y Bolivia.....	Dic. 2 "Colombia".....

SERVICIO INTERIORE (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Dic. 2 "Paabody".....	6.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 1 "Atenas".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 3 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Dic. 5 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIORE (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI BOQUETE

El Concejo Municipal de Boquete, vota una partida para la compra d' vest'ari's a l's niños indigent's de las Escuelas Públicas

ACUERDO NUMERO 30 DE 1931 (DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se vota una suma.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º De acuerdo con el Art. 27 del Código Administrativo en su numeral tres (3) esta Corporación ha votado la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) para la compra de ropa para los niños indigentes de las Escuelas Públicas de este Distrito.

Artículo 2º Esta suma será repartida proporcionalmente según la lista que mande el señor Director de las escuelas de este Distrito.

Artículo 3º Toda madre tendrá que retirar la parte que le corresponde a cada niño de este fondo, del Tesoro Municipal.

Para dar cumplimiento a este Acuerdo abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigentes. Este Acuerdo entra en vigencia desde su sanción.

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los veintiocho días del mes de Octubre de 1931.

El Presidente, **CARLOS M. ROS.**

El Secretario, **José Angel Castillo P.º**

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Boquete, Octubre 30 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde, **PAULINO RUIZ.**

El Secretario, **R. D. Osorio.**

PROVINCIA DE HERRERA PESE

El Personero de Pesé, visitado por el Gobernador

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Pesé.

Siendo las ocho de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se trasladó al lugar donde funciona la Personería Municipal con el fin de pasar visita reglamentaria a dicha oficina.

Encontrándose en el Despacho el señor Personero Municipal, quien informado del objeto de la visita pasó de manifiesto a los empleados visitantes todos los libros que se llevan en el Despacho y los cuales son:

Un libro copiador de oficios.

Un libro copiador de vistas fiscales.

Un libro de recibos.

Hay en el Despacho solamente las leyes de 1905 y 1909 y los Códigos Judicial, de Comercio y el Administrativo, faltando el resto de las leyes y Códigos los cuales el señor Personero solicita del señor Gobernador le sean enviados. Funciona la oficina en casa de propiedad del Municipio y su mobiliario es el siguiente:

Dos mesas, escritorios y siete sillas paradas.

Preguntado el señor Personero para que informe si a su juicio los empleados municipales cumplen todos con sus obligaciones, contestó: que a su entender todos los empleados municipales cumplen religiosamente con sus obligaciones, excepto el señor Tesorero Municipal, quien según parecer es muy moroso en el cobro de las rentas, ya que nunca hay dinero en caja para pagar los empleados, y agrega que a él desde hace tres meses no le paga el señor Tesorero sus sueldos teniendo de consiguiente que venderlos por menos precio a los agiotistas y al comercio local.

Expresa su asombro el señor Gobernador respecto al estado de cosas que hace resaltar el señor Personero ya que en visita practicada ayer a la oficina del señor Tesorero expresó dicho funcionario que él cobra religiosamente las rentas y que puntualmente paga los empleados del distrito y ofreció el señor Gobernador así pues interesarse con la Honorable Corporación a fin de que llame la atención del señor Tesorero a este respecto y existió también al señor Personero a fin de que él también promueva y vea con la Corporación la manera de remediar ese estado de cosas ya que él es el verdadero defensor de los intereses del distrito y el llamado por consiguiente a velar por que sus rentas sean acuciosamente cobradas y se les dé el destino señalado por leyes y acuerdos.

Preguntado el señor Personero para que diga cuáles son las necesidades del distrito, contestó: que puede señalar como necesidad inaplazable la reconstrucción del matadero público que está en estado ruinoso y que comenzará a caerse de un momento a otro; y que para ello se hace necesario cierta cantidad de zinc, madera y cemento ya que el municipio puede suministrar la mano de obra.

Preguntado el señor Personero respecto a la conservación de los caminos vecinales, expresó, que están regularmente conservados pero que se hace necesario que se les deshaga de la maleza que crece a las orillas de ellos.

El señor Gobernador le manifestó al señor Personero dirigirse al señor Alcalde a fin de que este funcionario envíe a los dueños de predios adyacentes a los caminos vecinales limpiar sus cercas hasta las orillas de los caminos y en las partes donde no hayan dueños sean limpiados con los jornales de la contribución de caminos, lo mismo en lo que se refiere a la limpieza de la población, que el señor Personero expresa necesita de ella.

No habiendo más de qué tratar, se suspende la visita, firmándose para constancia la presente acta como aparece.

El Gobernador,

LEOP AROSEMENA.

El Personero,

J. D. MELÉNDEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Rogelio Porcili.

PROVINCIA DE HERRERA LAS MINAS

La Alcaldía Mpl. de Las Minas, visitada por el Gobernador

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal de Las Minas.

En Las Minas, cabecera del distrito del mismo nombre, siendo las nueve de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, acompañado de su Secretario, se trasladó al lugar donde funciona la Alcaldía Municipal de Las Minas, con el fin de visitar dicha oficina y darse cuenta exacta del movimiento de ella.

Cumpliendo con sus obligaciones oficiales se encontró en el Despacho al señor Epiménides Quintero y Harmodio Vargas, quienes por su orden desempeñan los cargos de Alcalde Municipal y Secretario quienes después de recibir galantemente al señor Gobernador pusieron a su orden todos los libros que se llevan en el Despacho y los negocios en curso.

Los libros que se llevan en el Despacho son los siguientes:

Un copiador de Oficios.

Un copiador de telegramas.

Un copiador de Resoluciones.

Un copiador de documentos públicos.

Un libro de decretos.

Un libro de registro de marcas.

Un libro de entradas y asuntos policivos.

Un libro de fianzas.

Un libro de posesión de empleados.

Un libro de actas de visita.

Un libro de multas.

Un libro de guías,

Un libro de certificados.

Un libro de actas de la Junta local de caminos.

Un libro de licencias transitorias de tierras.

Un libro de denuncias de bienes mostrencos y vacantes.

Un libro de actas de la Junta de Catastro.

Un libro de actas de la Junta de Comercio.

Un libro de personas que pagan la contribución de caminos.

Un libro de talonarios de licencias transitorias.

Un libro de órdenes de comparendo.

Un libro de licencias para sacrificar ganado.

Un libro de licencias de quemas (Talonario).

Un libro de talonario de bailes.

Un libro de talonario para órdenes de arresto.

Un libro talonario para órdenes de libertad.

Un libro de nacimientos.

Un libro de matrimonios.

Un libro de defunciones.

Se llevan también en el Despacho cinco libros de Registro de Estadística, así:

Uno de Registro de Nacimientos.

Uno de Registro de Matrimonios.

Uno de Registro de Defunciones.

Uno de Registro de Policía.

Uno de Registro de consumo de reses.

Existe en el Despacho la Codificación completa y algunas leyes de la República entre las cuales faltan las de 1925, 1926 y 1927 que el señor Alcalde desea le sean enviadas. Funciona la Oficina en casa de propiedad particular pagada por la Nación, y su mobiliario es el siguiente:

Dos estantes.

Tres escritorios.

Una mesa.

Dos sillas giratorias.

Seis sillas paradas, y

Una máquina de escribir.

Se hace constar que el mobiliario está enteramente nuevo ya que la Oficina fue provisto de él en el mes de Febrero de este año. Reclama el señor Alcalde el envío de un Pabellón Nacional el cual ofrece el señor Gobernador enviar. Preguntado el señor Alcalde para que exprese cuáles son en su concepto las necesidades del distrito, contestó: que las necesidades más apremiantes del distrito por el momento son la terminación de la Casa Municipal en construcción, para lo cual solicita la cooperación y buena voluntad del señor Gobernador a fin de conseguir por el Gobierno Nacional un auxilio consistente en cierta cantidad de hierro, madera y cemento, cantidad que deja al juicio del señor Gobernador una vez que vea la casa concluida y aprecie la cantidad necesi-

saria de cada uno de los materiales solicitados. Considera el señor Gobernador necesario examinar la casa en construcción para apreciar debidamente la cantidad de materiales necesarios para su terminación y en compañía del señor Alcalde se dirigen al lugar en que está dicha casa con el fin indicado; de regreso ya hacen constar que las cantidades de materiales necesarias son las siguientes: ochenta sacos de cemento, sesenta y tres pies de varillas de hierro de cuatro pulgadas; doce picaportes para puertas con resortes éstos y doce corrientes; nueve cerraduras Yale. Agrega el señor Alcalde que necesita también para trabajar en la reparación de las calles y caminos vecinales seis piquetas y seis palas y cuatro carretillas. Preguntado el señor Alcalde para que diga si él presta apoyo a los empleados de Instrucción, del Departamento de Sanidad, y al señor Tesorero y Colector de Hacienda, contestó: que siempre y en todo momento le ha prestado amplio apoyo a todos estos empleados y en efecto trajo a la vista del señor Gobernador un libro en que consta las multas que ha impuesto y convertido en arresto a los que no cumplen con las disposiciones de los departamentos de Sanidad e Instrucción. Preguntado el señor Alcalde que diga si los empleados del distrito cumplen todos con sus obligaciones, contestó: que a su juicio todos los empleados del distrito cumplen religiosamente con sus obligaciones oficialmente.

Preguntado para que diga el señor Alcalde cuántos acuerdos ha sancionado él en el curso de este año dictados por el Consejo Municipal y sobre qué versan, contestó: que el Consejo Municipal en el curso de este año ha dictado tres acuerdos, así: Uno sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de 1931; uno sobre contribución a la honoreras y uno sobre ornato y salubridad públicas y que todos han sido debidamente sancionados por la Alcaldía por consultar necesidades indispensables del servicio público.

El señor Gobernador en vista de lo que el señor Alcalde del Distrito le solicita, le ofreció interponer sus buenos oficios a fin de conseguir lo solicitado para la terminación de la Casa Municipal y lo que en la oficina hace falta para su funcionamiento y felicitó al señor Alcalde por sus deseos e iniciativas de progreso para esta región que por la feracidad de sus tierras, su clima y la laboriosidad de sus habitantes está llamada a un destino mejor. Se observa que la oficina está bien llevada y que los negocios diversos que en ella cursan son prontamente atendidos y resueltos, lo que da una alta idea de la competencia y celo del señor Alcalde y su acucioso Secretario a quienes el señor Gobernador se permitió felicitar efusivamente.

No habiendo más asuntos de qué tratar el señor Gobernador dió por terminada su visita, no sin hacer constar su deseo ya expresado en oficios y telegramas respecto a la neutralidad política que debe observar el señor Alcalde y demás empleados del distrito, a fin de que en el turno electoral que se aproxima sea la libertad del sufragio en este distrito una realidad viva y fecunda, satisfaciendo así los anhelos de su Excelencia el Presidente de la República doctor Ricardo J. Alfaro, en cuya cruzada patriótica está vivamente empujado el Ilustre mandatario.

Para constancia se firma esta acta por los empleados que han intervenido.

El Gobernador, **LEOP AROSEMENA.**

El Alcalde, **E. QUINTERO P.**

El Secretario del Alcalde, **Harmodio Vargas.**

El Secretario de la Gobernación, **Rogelio Porcili.**

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escrituras y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Belisario Guerrero y Jacoba Campos, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno de DIEZ Y NUEVE HECTAREAS, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Belisario Guerrero y Jacoba Campos, mayores de edad, vecinos de este Distrito, soltero el primero y casada la última, solicitamos de usted, en plena propiedad, por compra un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Grande de este Municipio, de una superficie de DIEZ Y NUEVE HECTAREAS, con estos linderos: Norte, Calleja de servidumbre; Sur, Bonifacio Guerrero y Quebrada La Mona; Este, camino al Potrero; y Oeste, Río Grande. Acompañamos a esta solicitud los comprobantes todos que la ley exige, entre ellos el recibo de haber hecho el depósito de la mitad del valor del terreno. Sirva usted dar a esta petición el trámite correspondiente. Para que nos represente en ella hasta firmar la correspondiente escritura pública ante el señor Notario de este Circuito y en todo cuanto sea necesario y sustituye, nombremos al señor Fernando Fernández como apoderado especial, abrogado inscrito de esta residencia, quien firma con nosotros este memorial.

Penonomé, Octubre 19 de 1931.

Belisario Guerrero.

A ruegos de la señora Jacoba Campos que no sabe firmar.

Carlos George N.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; se envía un ejemplar del mismo tenor al señor Alcalde Municipal de este Distrito, para el mismo fin; y una copia se entrega a los interesados para que la hagan pública, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy cinco y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un lote de terreno de diez y siete hectáreas con sesenta y siete y dos

metros cuadrados de extensión superficial, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo que suscribe, Carlos George Navas, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de este distrito, vengo a solicitar de usted, en plena propiedad, por compra, el lote de terreno denominado BOCA DE LA QUEBRADA, ubicado en el Corregimiento de Río Grande de este Municipio, de diez y siete hectáreas doscientos Setenta y Dos Metros Cuadrados, cultivado con café de azúcar y pasto artificial y cercado con alambre de púas hace más de treinta años con estos linderos: Norte camino del Potrero a Río Grande; Sur, Río Grande; Este, Bonifacio Vergara; y Oeste, Quebrada "Villalobos" y Eldiberto Arrocha. Acompaño todas los comprobantes que la ley exige, incluso el recibo de haber hecho el depósito correspondiente. El terreno que solicito reconozco servidumbre de un camino que existe a la Boca de la Quebrada. Ruego a usted dar a esta petición el trámite de rigor.

Carlos George N.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; se envía un ejemplar del mismo tenor al señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, para igual fin, y una copia se entrega al interesado para que la haga pública, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, en la forma que lo establece el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las nueve y media de la mañana del día veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras

Federico Zúñiga F.

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George Navas, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno de diez y nueve hectáreas siete mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados de capacidad superficial, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.

Yo que suscribe Carlos George Navas, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de este Distrito, vengo a solicitar de este Despacho, que se me adjudique en plena propiedad por compra, un lote de terreno denominado "La Palma N. 2" ubicado en el Corregimiento de Río Grande de este Municipio con una superficie de diez y nueve hectáreas, siete mil seiscientos ochenta y tres metros cuadrados, con estos linderos: Norte, Camino de Carmelo al Cerro Quemado; Sur, Carlos George N. y Carolina; Este, Cerro Esmerita y terreno de José y Oreste, Carlos George N. Este cultivado de pasto artificial cinco hectáreas y el resto es labranza.

Acompaño todos los comprobantes que la ley exige para hacer esta solicitud, incluso el recibo de haber hecho el depósito correspondiente. Ruego a usted aceptar esta petición y darle el trámite de rigor.

Penonomé, 14 de Octubre de 1931.

Carlos George N.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; se envía un ejemplar del mismo tenor al señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

para igual fin, y una copia se entrega al peticionario para q' la haga publicar en la GACETA OFICIAL en la forma que lo determina el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las tres de la tarde de hoy veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George Navas, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un lote de terreno de diez y seis hectáreas, mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia Encargado de la Administración de Tierras.

Yo que suscribe, Carlos George Navas, mayor de edad, propietario, natural y vecino de este distrito, vengo a solicitar de este Despacho, en plena propiedad, por compra, un lote de terreno cuya capacidad superficial es de diez y seis hectáreas, siete mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de El Coco de este Municipio, cultivado de yerba de para y cercado con alambre de púas hace más de treinta años, con estos linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Estero del Gago; Este, Magdalena G. de Quirós; y Oeste, Carlos George N.

Acompaño los comprobantes que la Ley exige para hacer esta solicitud, incluso el recibo de haber hecho el depósito correspondiente y una boleta de que consta haber comprado los derechos usufructuarios sobre dicho terreno al señor Pascual Quirós. Ruego a usted aceptar este memorial y darle el trámite de rigor. El terreno lo denomino "Llano Grande".

Penonomé, Octubre 24 de 1931

Carlos George N.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y un ejemplar se remite al señor Alcalde del Distrito de Penonomé para los mismos efectos, y se ordena su publicación en cualquier periódico que se edite en la capital de la República, para notificar al público de la solicitud hecha y para el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer dentro del término legal.

Fijado a las once de la mañana de hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado de Primera del Circuito de Panamá, al presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día primero de este mes corriente, dictada en el Juicio ejecutivo hipotecario promovido por Carlos Palacios y María de los Angeles, contra Ramiro Arango R., se ha señalado el día veintinueve del mes en curso, para que en las ocho de la mañana y once de la tarde, tenga lugar en este Tribunal el remate de la finca número 107, con ciento treinta y siete metros cuadrados, inscrita en el tomo ciento veintinueve (219) de la Propiedad, Sección de Panamá, de capacidad 8.5, denominada Ramiro Arango Riverón. El remate consiste en un lote de terreno que se encuentra en el lugar llamado "Manita Remendada" de este Distrito, el cual

mide siete hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (7 Ht. 6900 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos de Mercedes Cartas de Collado; Sur, terreno de Eusebio Cartas y Tomás Vergara Noruega; y Oeste, carretera de Juan Díaz.

La base de este remate, es de tres mil balboas (B. 3.000.00). No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base de este remate.

Para ser postor se requiere consignar previamente en este Tribunal, antes de las cuatro de la tarde, el cinco por ciento sobre la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se oirán posturas, y después de esta hora se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes, pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 4 de Diciembre de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 89 pig. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

20 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba, y la otra oreja redonda; y marcada a fuego en ambas ancas así: "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de 20 días y copias se mandan a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUINOS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—23

AVISO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud.

"Señor Gobernador-encargado del Despacho de Tierras.—E. S. D. Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial del señor Julio Sierra M. vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado solicitante la adjudicación en pleno dominio por compra de un globo de terreno nacional, que viene ocupando mi poderdante cercado con alambre de púas con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal.

El mencionado globo de terreno se denomina "La Margarita" está ubicado en este Distrito, fuera de los ejidos de esta Población. Tiene una extensión superficial de tres mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (3.164 m. c. con 50 c. c.) y está alindado así: Norte, Predio de Luis E. de Fábrega; Sur, Carretera Nacional de esta ciudad a la de Aguadulce; Este, Predio de la "Panama Corporation Limited" y al Oeste: Predio del Dr. Milcíades Rodríguez. No reconoce servidumbre de tránsito, ni se halla comprendido entre los inadjudicables. Ni su adjudicación perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno que solicito y sobre el derecho que asiste a mi Poderdante a que se le adjudique, consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2° Informe jurado del agrimensor autorizado, señor Víctor Morelet, sobre la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado, número 1.219, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

3° Certificado del señor Juez Ejecutor de la Provincia por el cual consta que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional el terreno solicitado, por estar exonerado.

Recibo del Agente del Banco Nacional por el cual consta que se ha hecho el depósito que indica la Ley para responder de la compra del terreno.

Santiago, Noviembre 27 de 1931.

José Amador.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE

El Secretario de Tierras,

RODOLFO ABRONCENA.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 211

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Tapia de Altamira ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras, David.

Yo, Francisco Tapia de Altamira, mayor dueño y dueño de este distrito a usted respetuosamente me presento y digo:

Que siendo titular de propiedad sobre un lote de terreno que poseo en el lugar de Saigua, jurisdicción de este Distrito, que tiene una superficie de ocho hectáreas dos mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados y se encuentra alindado así: Norte, terrenos de Domingo Caballero, quebrada "La Sambaona"; Sur, línea férrea, terrenos de José Aranda y terreno de William Morrison; Este, río Escarban y parte del predio de José Aranda y Oeste, posesión de William Morrison.

No tiene servidumbre, es adjudicable, sin minerales ni yacimientos de minas.

Acompaño los documentos indispensables entre ellos la prueba de que se posesión cercada y cultivada antes de 1917.

La Concepción, 8 de Julio de 1931.

F. T. de Altamira".

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaña, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en un periódico local y en la GACETA OFICIAL en la forma establecida por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch, apoderado legal de Francisco Oliva, ha presentado la siguiente solicitud en compra, la cual ha sido acogida:

"Señor Gobernador, Sección de Tierras.

Para Francisco Oliva, mayor, vecino de Tonosí, pido título de propiedad en compra del terreno "El Narrañal", Distrito Tonosí, ocupado, cultivado desde antes de 1917, de diecinueve hectáreas siete mil ochocientos sesenta metros cuadrados, alindado: Norte, camino Caña Tonosí, Belfor Muñoz y Benigno Fimentel; Sur, Manuel Barrios, Río Tuza; Este, Juan Bautista Barrios, Río Tuza, Fabián Batista, Francisco Oliva, Alcides Rivera; Sebastián y Juan Romero; Oeste, camino Caña Tonosí y Francisco Oliva.

Acompaño comprobantes. Fundamento: Art. 9 Ley 197, de 1928.

Las Tablas, Julio 27 de 1931.

Elías Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 10 de 1931.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alfo P.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

HACE SABER:

Que Estilto Escobar, apoderado de Eulalia Iturrado, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno por memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Yo, Estilto Escobar, mayor de edad, natural y vecino de Guarandé, como apoderado de Eulalia Iturrado pido para ella en compra a la Nación un lote de terreno como de dos hectáreas de extensión, sembrado de plátanos, caña de azúcar etc, ubicado de nombre de púas, en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Distrito de Guarandé, alindado así: Norte, terreno de Francisco González, colindante por el lado Sur, terreno de Gerónimo Navarro; Este, camino de Guarandé a San Carlos y Oeste, camino de Guarandé a San Carlos. Deseo que se adjudique a esta persona el terreno que he mencionado en esta memoria, con arreglo a lo que indica la Ley 197 de 1928. Fundamento: Ley 197 de 1928.

Las Tablas, Agosto 25 de 1931.

Estilto Escobar.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos, en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaña, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en un periódico local y en la GACETA OFICIAL en la forma establecida por la Ley.

El Administrador de Tierras,

José P. Espino.

José Márquez L.

El Secretario,

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclán, por este medio, avisa al público que el señor Humberto Alvarado Iruven ha pedido, por medio de apoderado especial y en suerto fechado el día veintinueve de Octubre del año en curso, autorización para cambiar el nombre de Coriolano Vélez Raven, con el cual figura en su partida de bautismo, por el que se ha expresado arriba, que el que actualmente lleva.

En abono de sus pretensiones, manifiesta el peticionario que "este último nombre es el que usa desde muy joven y con el que es conocido en la actualidad por todos sus familiares y relacionados y por el comercio y el público en general tanto en la República de Cuba en donde reside desde hace algunos años como en esta su patria; de tal modo que si volviera hoy a usar su nombre de bautismo sufriría grandes trastornos y perjuicios en sus intereses".

Por lo tanto, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho para oponerse al cambio de nombre referido, a fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten al Tribunal por sí o por medio de apoderado a formular las objeciones que a bien tengan.

Colón, 18 de Noviembre de 1931.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beñeo.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 201

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado especial de Antonio Serracin, ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Sírvase expedir título de propiedad, a favor de mi mandante Antonio Serracin, sobre el terreno que constituye su finca de café ubicada en Quiel, Distrito de Boquete, con capacidad de siete hectáreas y fracción, bajo estos linderos: Norte, predios de Ignacio Rojas y Mauricio Sittan, Benjamín Garzón y quebrada sin nombre; y Oeste, predios de Mauricio Sittan, Ignacio Rojas y el mismo Serracin y quebrada sin nombre.

Acompaño las pruebas que determinan el derecho.

David, Octubre 19 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como manda la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 202

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de Miguel Ruiz, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Sírvase expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante, señor Miguel Ruiz, sobre el terreno que posee, cercado y cultivado, en "Hondo Largo", Lajas, Distrito de San Félix, con capacidad de cuatro hectáreas y cinco hectáreas y fracción, alindado así: Norte, predios de Leopoldo Aparicio y Jesús Sáenz; Este, predios de Leopoldo Aparicio, Eulalia Iturrado y Casiano Rodríguez; y Oeste, camino de Lajas a Lajas.

Acompaño los documentos justificativos del derecho.

David, Octubre 21 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de notificación se fijan edictos en esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de San Félix por el término local, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico local, en la forma establecida por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

Acompaño las pruebas que determinan el derecho.

David, Octubre 19 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como manda la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 203

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal como apoderado de los señores Joseph Albert y Alexander Duncan Mac Intyre, ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Sírvase expedir título de plena propiedad, a favor de Joseph Albert y Alexander Duncan Mac Intyre, sobre el terreno que constituye su finca ubicada en "Jaramillo", Distrito de Boquete, con capacidad de catorce hectáreas y fracción, comprendido bajo estos linderos: Norte, finca de los peticionarios y de Elena de Jurado; Sur, terrenos de Nicolás González y precipicios; Este, predio de Luis Alarrón y de Nicolás González; y Oeste, finca de los peticionarios y precipicios.

Acompaño las pruebas fundamentales.

David, Octubre 19 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como manda la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 205

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de Miguel Ruiz, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Sírvase expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante, señor Miguel Ruiz, sobre el terreno que posee, cercado y cultivado, en "Hondo Largo", Lajas, Distrito de San Félix, con capacidad de cuatro hectáreas y cinco hectáreas y fracción, alindado así: Norte, predios de Leopoldo Aparicio y Jesús Sáenz; Este, predios de Leopoldo Aparicio, Eulalia Iturrado y Casiano Rodríguez; y Oeste, camino de Lajas a Lajas.

Acompaño los documentos justificativos del derecho.

David, Octubre 21 de 1931.

Venancio E. Villarreal".

Y para que sirva de notificación se fijan edictos en esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de San Félix por el término local, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico local, en la forma establecida por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

Sortec

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 663

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganadas sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos a expresado semoviente se considerara como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achotilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (.....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del deposita-

rio, denominado "Los Atillos" de esta comprensión, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferrerías Alemán.

30 vs.—11

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sogel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hosco sacrocinco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—21

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE